

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 058-ALC-GADMFO-2024

EXCUSA Y DESIGNACIÓN PARA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL
No. 17811-2023-01773

TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución, señala que el Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, de acuerdo al artículo 76 de la Constitución, el Ecuador es ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y entre las garantías básicas establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de lo República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución, *las instituciones del Estado*, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. En concordancia, el artículo 233 ibídem, establece que ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el COOTAD en el artículo 60 ordena: *Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA en el artículo 86, establece: *Causales. Son causas de excusa y recusación las siguientes: 5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate. 6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior;*

Que, el artículo 87 del COA, ordena: *Procedimiento en la excusa. Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva. La comunicación será escrita y expresará la causa o causas en que se funda. La excusa suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide, que quien se excusa, intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución. El órgano superior debe resolver la excusa*

en el término de cinco días y, si considera procedente, designar en la misma resolución al sustituto. (...);

Que, mediante MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-049 de 11 de enero de 2024, emitido y suscrito por el doctor Milton Enríquez, procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la parte pertinente señala: “Como es de conocimiento suyo, previo a asumir el cargo de Procurador Síndico de esta Municipalidad, me desempeñaba como Doctor en Jurisprudencia en el ámbito privado. Durante ese periodo, fui contratado por la empresa TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual ahora actúa como demandante. En su momento, mi labor consistió en ejercer el patrocinio legal de la empresa y gestionar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana lo contemplado en el literal c) de la pretensión formulada en la demanda actual. Específicamente, mi gestión se centró en la solicitud para la suscripción de la “ADENDA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS NRO. 002”. Esta adenda tiene como objetivo modificar la RUTA 09 (El Dorado) y conceder la Ruta nro. 10 a favor de la mencionada Operadora de Transporte. Dada mi participación previa en un proceso administrativo interno que guarda conexión con la presente acción judicial contra esta Municipalidad, me permito excusarme como Procurador Síndico de conocer y sustanciar el proceso judicial signado con el número 17811-2023-01773, iniciado por la empresa TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Esta decisión tiene por objetivo evitar que, en las ulteriores etapas del proceso judicial, el criterio de esta Procuraduría Síndica se vea comprometido o sesgada por la relación profesional previa que mantuve con la Operadora de Transporte TRANSFRANSA S.A. (...) Que, se designe a otro profesional en derecho de Procuraduría Síndica quien se encargue de llevar la defensa técnica de esta Municipalidad dentro del proceso judicial signado con el número 17811-2023-01773, iniciado por la empresa TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, esto en virtud del impedimento expuesto en el desarrollo del presente comunicado. (...)”;

Que, conforme la documentación que se acompaña, efectivamente el Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana ha sido citado con la demanda presentada por la empresa TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA en el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, proceso judicial signado con el No. 17811-2023-01773 cuya pretensión principal es la nulidad de la Resolución No. 197 AGADMFO-2023 de 01 de junio de 2023 suscrita por el ex alcalde del Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;

Que, efectivamente el doctor Milton Enríquez Quezada, procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana patrocinó a la empresa TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA, dentro el procedimiento administrativo que se tramitó en la entidad municipal según consta en los oficios Nros. 134-2022-ET-AGB y 136-2022-ET-ABG con los que se solicitaron la emisión de adendas al contrato de operación a favor de la empresa TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA;

Que, de acuerdo a Cabanellas Guillermo, en el diccionario jurídico elemental, señala que la EXCUSA es la razón o causa para eximirse de un cargo o cargos públicos. Por su parte, la Real Academia Española, indica que excusa es el motivo o pretexto que se invoca para eludir una obligación o disculpar una omisión;

Que, los argumentos expuestos por el doctor Milton Enríquez Quezada, procurador síndico, se adecuan al contenido del artículo 86 numeral 6) del Código Orgánico Administrativo, siendo pertinente y legal que se admita la excusa presentada;

Que, la señora alcaldesa Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel de acuerdo al artículo 87 del Código Orgánico Administrativo, debe resolver la excusa en el término de cinco días y de considerarlo designar en la misma resolución al sustituto, tomando en cuenta que sea de la misma jerarquía que el servidor público inhibido;



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana debe dar contestación a la demanda presentada por la empresa TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA en el término de 30 días conforme el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos y auto emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de diciembre de 2023, las 11h51; y,

La alcaldesa en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD y el Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Artículo 1.- ADMITIR la excusa presentada por el doctor **MILTON GEOVANY ENRIQUEZ QUEZADA**, procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para conocer y patrocinar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana dentro del proceso judicial signado con el No. 17811-2023-01773 que se sustancia en el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- DESIGNAR al abogado **Carlos Hernán Tumbaco Arias**, servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para que comparezca e intervenga como abogado patrocinador dentro del proceso judicial signado con el No. 17811-2023-01773 que se sustancia en el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. Esto sin perjuicio de que otro servidor público de la Dirección Jurídica pueda ser delegado conforme el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos-COGEP.

Artículo 3.- El plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción hasta la culminación del proceso judicial No. 17811-2023-01773 o hasta la revocatoria de la presente resolución.

Artículo 4.- Notifíquese al doctor Milton Enríquez Quezada, procurador síndico, al abogado Hernán Tumbaco Arias, secretario general, Dirección de Talento Humano, Procuraduría Síndica, Dirección de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luis Uquillas, del cantón Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro. - Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tlgo. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: Siento como tal, que la presente resolución administrativa fue emitida y suscrita por la Tlgo. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro. - **LO CERTIFICO.** -

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



FRANCISCO DE
Orellana PROCURADURÍA
ALCALDÍA SINDICA

22 ENE. 2024

RECIBIDO POR: Polio Tapuy

FIRMA: [Signature] HORA: 10:58

CADMEO
TERMINAL TERRESTRE
EL COCA EP.

22 ENE 2024

RECEPCION DE DOCUMENTOS

RECIBIDO: Armando Ortega

HORA: 15:51

FRANCISCO DE
Orellana DIRECCIÓN DE COMUNICACION
ALCALDÍA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

22 ENE. 2024

RECIBIDO POR: [Signature]

FIRMA: 47 HORA: 11:00

FRANCISCO DE
Orellana DIRECCIÓN DE
ALCALDÍA TALENTO HUMANO

22 ENE. 2024

RECIBIDO POR: [Signature]

FIRMA: 457 HORA: 11:00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCIÓN DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRE

22 ENE 2024

RECIBIDO POR: ERILU

HORA: 16:00 INGRESO N°: [Signature]